PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RAD: 193184089001-2022-00074-00
DEMANDANTE: HERNÁN CAMILO RIASCOS CAICEDO
DEMANDADO: JORGE ELIECER CASTRO SALAZAR
CUANTÍA: MÍNIMA

INFORME SECRETARIAL Y A DESPACHO/
Guapi, Cauca, 25 de enero de 2023

Informándole a la señora Juez que en el auto interlocutorio No. 210 del 22 de noviembre de 2022, proferido en este proceso, se ha incurrido en un error en el nombre del demandante en el punto primero del resuelve. Sírvase proveer.

DIANA CONSTANZA ORDOÑEZ MUÑOZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUAPI – CAUCA

Guapi (Cauca), veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N.º 007

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 286 del C. G. del Proceso, que dispone: "*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*" …

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guapi, Cauca.

D I S P O N E

PRIMERO: Corregir el auto interlocutorio No. 210 del 22 de noviembre de 2022, en el punto **primero** del **RESUELVE** en los siguientes términos**:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de **HERNÁN CAMILO RIASCOS CAICEDO,** titular de la cédula de ciudadanía número 4.679.504 de Guapi Cauca y en contra de **JORGE ELIECER CASTRO SALAZAR**, persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.007.181.363, por las siguientes sumas de dinero:

1. **– CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE ($470.000),** como capital adeudado, representado en la Letra de Cambio anexa a la demanda.
2. **- Intereses moratorios** causados desde el día 24 de abril de 2022, hasta la fecha de presentación de la demanda, liquidados a la tasa máxima establecida la Superintendencia Financiera como lo establece el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modifica el artículo 884 del Código de Comercio.

Quede el resto del auto interlocutorio No. 210 del 22 de noviembre de 2022 como está. Entiéndase esta providencia integrada a aquella.

El presente auto, es susceptible de los mismos recursos que procedían contra la providencia corregida.

NOTIFÍQUESE

La Juez

OLGA ARANA CORDOBA

E S T A D O

FECHA: 26 de ENERO de 2022

Hoy notifique por estado No. 003, a las partes que aún faltaban.

DIANA CONSTANZA ORDOÑEZ MUÑOZ
Secretaria Juzgado Promiscuo Municipal
Guapi-Cauca